



San Salvador de Jujuy, 24 de MAYO de 2023. -

RESOLUCIÓN N° 81/2023.-

VISTO:

Los montos de los aranceles para la Inscripción en las matrículas que gobierna esta Institución y;

CONSIDERANDO:

Que, desde el año 2021, los aranceles para la Inscripción en la matrícula del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Jujuy, no han sido actualizados; es imprescindible contar con un nuevo sistema de reajuste automático de montos.

Que, con el fin de dinamizar y dar agilidad administrativa al funcionamiento de ésta Institución; éste Cuerpo Directivo entiende, que es necesario Instituir como nueva unidad de monto, al UMA, (Unidad de Medida Arancelaria), conforme con lo establecidos por la Ley N° 6112 de Honorarios Profesionales de Abogados y Procuradores de la Provincia de Jujuy, hoy vigente, en su artículo 20.

Por todo ello;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES
DE JUJUY,**

RESUELVE:

Artículo 1º: Instituir al UMA, como nueva unidad de monto, para el pago de la inscripción en la matrícula

Artículo 2º: Fijar los aranceles de Inscripción en la Matrícula del Colegio de Abogados y Procuradores de Jujuy: **a)** - Abogados que se matriculen hasta un año desde la expedición del Título, en **10 UMA**; **b)** - Abogados que se matriculen después del año de expedición del Título, en **12 UMA**; **c)** - Abogados de Extraña Jurisdicción y que no pertenezcan a FACA NOA en **50 UMA**; **d)** - Abogados de extraña jurisdicción proveniente de Provincias que integran el Noroeste Argentino y cuyos Colegios Profesionales integran FACA NOA, tendrán igual tratamiento respecto del costo económico de inscripción en las matrículas que gobierna sus respectivos Colegios de Profesionales; **e)** - Auxiliar de Estudio Jurídico, en **2 UMA**; **f)** - Profesionales Mediadores, en **6 UMA**; **g)** - Procuradores que se matriculen hasta un año desde la fecha de expedición del Título, en **6 UMA**; **h)** - Procuradores que se matriculen después del año de expedición del Título en **6 UMA**; **i)** - Procuradores de



extraña Jurisdicción, en **23 UMA**; j) Establecer como arancel para el otorgamiento de la matrícula en los términos y condiciones dispuestas por la resolución N° 95/2020, modificada por la resolución N° 119/2020 (título virtual), para la profesión de Abogado/a en **10 UMA**, y para Procurador/a en **6 UMA**. El arancel respectivo deberá ser abonado al momento de la inscripción.

Artículo 3°: Establecer para aquellos matriculados que soliciten el alta después de una pasividad o incompatibilidad, corresponderá el pago del arancel establecido en el inc. b) del artículo anterior - **10 UMA** - ; el cual deberá ser abonado al momento del pedido de dicha solicitud.

Artículo 4°: Establecer que los Abogados con domicilio real y permanente en la Provincia de Jujuy y que acrediten demora en su jura por haber realizado una actividad académica de grado, podrán acceder al arancel de inscripción establecido en el Inc. a) del Art. 1° de la presente resolución, previa solicitud debidamente fundada y justificada. Lo que será dispuesto en cada caso por resolución del Consejo Directivo.

Artículo 5°: La presente resolución, tendrá vigencia a partir del 01 de junio 2023.

Artículo 6°: Registrar, hacer saber y oportunamente archivar


Dra. Agustina Infante
Secretaria

COLEGIO
DE
ABOGADOS
DE
JUJUY




Dr. Ramiro Tazón
Presidente